

**FLUJOGRAMA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS-
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC 270/2017.**

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

Presentación del juicio ante el OPLEV. El cinco de mayo se presentó la demanda ante el OPLEV.
Recepción de constancias. El diez de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, las constancias de demanda y anexos del juicio ciudadano interpuesto por Ernesto Juárez del Ángel.
Turno a ponencia. El once siguiente, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, acordó formar el expediente JDC 270/2017 y turnarlo a la Ponencia a su cargo.
Designación de candidaturas de Ayuntamientos. El treinta y uno de marzo, se publicó el acuerdo CPN/SG/014/2017, por el que la Comisión Permanente Nacional del PAN, designó a las y los candidatos a ediles de los Ayuntamientos de Veracruz, para el proceso electoral en curso.
Juicio de inconformidad. El cuatro de abril, el hoy actor interpuso juicio de inconformidad, ante el Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para ser sustanciado y resuelto por la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, contra el acto descrito en el inciso que antecede, no obstante, el doce siguiente, presentó escrito de desistimiento, a fin de acudir vía salto de instancia ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Juicio ciudadano en Sala Xalapa (SX-JDC 396/2017). El catorce de abril, presentó vía salto de instancia ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, la cual el diecisiete de abril, determinó la improcedencia del salto de instancia e instruyó a la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN resolver el juicio de inconformidad promovido por el actor de manera primigenia.
Resolución del juicio de inconformidad CJE/JIN/045/2017. El veintidós de abril, la citada Comisión, resolvió el juicio de inconformidad CJE/JIN/045/2017, en el que determinó confirmar el acuerdo CPN/SG/14/2017.
Primer Juicio ciudadano en este Tribunal (JDC 224/2017). El uno de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, las constancias de demanda y anexos del juicio ciudadano interpuesto por Ernesto Juárez del Ángel, radicado bajo el número JDC 224/2017 y resuelto por este órgano jurisdiccional en sesión pública el diez de mayo, en la que se confirmó la resolución del veintidós de abril del año en curso, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN en el juicio de inconformidad CJE/JIN/045/2017 y acumulado. Misma que fue recurrida por el actor, mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales, y actualmente está en trámite ante la Sala Xalapa del TEPJF, bajo el número de expediente SX-JDC-457/2017.
Aprobación de acuerdos por parte del OPLEV. El primero de mayo, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo por el que se resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017; identificado con el número OPLEV/CG112/2017; y el tres siguiente el acuerdo por el que en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo OPLEV/CG112/2017, se verifica el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a ediles de los doscientos doce ayuntamientos del estado de Veracruz y se emiten las listas definitivas; presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el proceso electoral 2016- 2017.

**ACTO
IMPUGNADO**

Acuerdos del Consejo General del OPLEV, OPLEV/CG112/2017 y OPLEV/CG113/2017.

CONSIDERACIONES

El promovente señala que le causan agravios los acuerdos impugnados, a su decir, que el OPLEV fue omiso en revisar si el candidato que postuló el PAN (Fernando Molina Hernández) en el municipio de Pánuco, Veracruz, para el cargo de Presidente Municipal cumplía con el requisito de haber sido designado conforme a la normatividad interna del mencionado partido, pues a su decir, la responsable debió verificar sustancialmente y no solo de manera formal, si la solicitud de registro en favor de Fernando Molina Hernández, efectivamente cumplió con haber sido seleccionado de conformidad con las normas estatutarias; y refiere que de atenderlas la responsable hubiera notado cuestiones relacionadas con la inobservancia del proceso interno y los estatutos del PAN.

En el proyecto se propone determinar infundado el agravio señalado, y en consecuencia confirmar los acuerdos impugnados.

Toda vez que, pretender que el OPLEV analice si las postulaciones propuestas por los partidos cumplieron con la normatividad emitida por éstos, para su debida postulación y registro, equivaldría a imponerle una carga excesiva y de difícil realización ante el número de candidaturas que le son presentadas para su aprobación; en el entendido que se trata de doscientos doce municipios, multiplicado por la pluralidad de partidos políticos y candidatos independientes participantes en el proceso electoral actual.

Aunado a que la etapa de registro de candidatos, es corta, y debe realizarse dentro de las fechas determinadas en la ley, por lo que, de llevar a cabo dichas revisiones, podría ponerse en riesgo la oportunidad con la que deben desarrollarse las etapas del proceso electoral.

Por otro lado, tal como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, partiendo del principio de buena fe de que goza el órgano administrativo, y en atención al transcurso incesante del tiempo en materia electoral y al objetivo de agilizar las actividades electorales, no se exige una detallada comprobación documental en el registro de candidaturas, también se ha dicho que para la correcta realización de dicha función registral, la autoridad electoral tiene la obligación de no poner en riesgo los principios de seguridad y certeza.

Derivado de lo anterior no existe omisión por parte del OPLEV.

No pasa desapercibido para este Tribunal, que las manifestaciones del actor se encaminan a poner en evidencia que el instituto político al que pertenece, no llevó a cabo el adecuado procedimiento de elección intrapartidaria de acuerdo a sus estatutos.

Sobre el particular, es de hacer notar que la Sala Superior ha sostenido el criterio de que el acto de autoridad administrativa electoral relacionado con el registro de candidatos, generalmente debe ser combatido por vicios propios de la autoridad, más no partidistas; a menos que, por la conexidad indisoluble entre ellos, no sea posible escindir el análisis de las violaciones que se demandan de cada uno

En tal sentido, el sistema vigente impone la carga a los ciudadanos o militantes que estén en desacuerdo con un acto partidista en particular, a fin de que lo impugnen directamente y no a través del acto de autoridad.

A tal fin es de notarse que el actor llevó a cabo su cadena impugnativa, pues en un primer momento interpuso Juicio de inconformidad en contra del acuerdo intrapartidista que resolvió la candidatura de Pánuco, Veracruz; que al resolver confirmó su acuerdo de designación; y contra el mismo presentó JDC ante este órgano, mismo que fue resuelto el 10 de mayo, determinando confirmar el acuerdo del órgano político; impugnando una vez más el actor por medio de JDC, y actualmente se encuentra en trámite ante la Sala Regional Xalapa.

En ese sentido, se propone en lo que fue materia de impugnación, confirmar los acuerdos impugnados, en los términos precisados en el Proyecto.

RESUELVE

ÚNICO. Se confirman los acuerdos OPLEV/CG112/2017 y OPLEV/CG113/2017 del OPLEV, en lo que fue materia de impugnación.